

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2018-00608-00

Visto el escrito de la apoderada de la parte demandada de fecha 15 de febrero de 2021, donde solicitó la terminación del proceso por desistimiento tácito, encuentra el Despacho que en efecto, por auto del 6 de febrero, notificado en estado del 7 del mismo mes y año, se dispuso, requerir a la parte demandante para que bajo los apremios del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, acredite en el término de 30 días, la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del mismo Código y para que efectúe el emplazamiento de las personas indeterminadas, actuación sin la cual no es posible continuar con el trámite del proceso.

No obstante lo anterior, solo hasta el 26 de octubre de 2020, el apoderado de la parte que pretende demandar allegó las fotos con las cuales se pretende acreditar el cumplimiento de lo ordenado por el Despacho en auto del 6 de febrero de la pasada anualidad, pero en un término ampliamente superado al de los 30 días de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso y bajo el cual se hizo el requerimiento efectuado.

Precisado lo anterior y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 117 y 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito; acatando lo ordenado en el literal f) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes al interior del presente asunto y en caso de existir embargo de remanentes, déjense los bienes a disposición de la autoridad requirente. **OFICIAR** según corresponda.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandante. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$600.000.00.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior, de acuerdo a lo previsto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **23** hoy **10 de marzo de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO